

Cuestiones Jurídicas

Con este epígrafe publicó el Dr. Antonio J. Cadavid, en el número 1,015 de *El Tiempo*, un excelente artículo, el 9 de Julio del año en curso. Se refiere a carta mía al Dr. Tulio Suárez, carta que salió en el número 1,009 del mismo diario. El artículo impugna, en términos sobre honrosos para mí, cultísimos, el concepto que expuse acerca de ser disposición infundada y mala aquella que trae en su segunda parte el artículo 1,533 del Código Civil.

Como al día siguiente seguí para Antioquia, no tuve tiempo tiempo de contestar al Dr. Cadavid, y me propuse hacerlo a mi vuelta, que debía verificarse pocos días después. Pero es el caso que cuando regresé, acababa de estallar la guerra europea y nadie pensaba aquí en otra cosa que en la colosal lucha en que se juega no solo la suerte del Viejo Mundo sino la del mundo entero. Pensar entonces en que se leyesen lucubraciones jurídicas, cuando no se hacía otra cosa que buscar ávidamente las noticias de la conflagración, parecía bizantinismo, y me resigné a aguardar un poco. La cosa va más larga de lo que se creía; ya el público se ha cansado de la igualdad con que los periódicos nos refieren a mañana y a tarde las leves inflexiones en la línea de batalla del Aisne; ya se ha vuelto a pensar en otra cosa que en asuntos bélicos, y ya creo oportuno decir algo en abono de mis contrastadas opiniones.

Sólo debo agregar que a mi retorno hallé en el número 1,020 del propio periódico una carta del Dr. Fernando Cortés al Dr. Cadavid, donde el primero suscribe, en términos tan corteses y galantes para mí como los del segundo, a las respetabilísimas opiniones de éste.

Voy a tener, por lo mismo, el señalado honor de cruzar mi tosco bordón de abogado montañés, con los pulidos y acerados bastones de dos de los más eminentes jurisconsultos de Colombia, en este torneo forense. De cultura no hay que hablar: en los Dres. Cadavid y Cortés, ella es genial, y yo, tratando de ponerme a su altura, porque ejemplo como nobleza obliga, me esforzaré en no desdecir del tono elevado en que mantendrán la polémica mis contendores.

Para probar mi tesis, he presentado este ejemplo: «A un redomado ladrón le digo: 'si no robas en este

año, me obligo a darte mil pesos en oro, el 1.º de enero de 1915' y él acepta. La condición, como se ve, consiste en que mi hombre se abstenga de un hecho, a la par que inmoral, prohibido por la Ley: el de robar».

Conforme al artículo 1533, la obligación es nula; y sin embargo, no debiera serlo; porque no he hecho otra cosa que crear un nuevo estímulo para que el ladrón de mi paradigma no robe. He procedido como proceden todos los legisladores del mundo; esto es estableciendo motivos para que los hombres no obren mal, y por lo mismo, para que observen buena conducta.

¿Qué argumentos ha presentado en contra el Dr. Cadavid?

Se reducen a tres, si no he entendido mal: 1.º. Que, sin necesidad del trato habido, el ladrón de mi ejemplo estaba moralmente obligado a no robar. 2.º. Que mi obligación carece de causa. 3.º. Que se fomenta el *chantage*.

Las examinaré separadamente.

Es verdad que, por ley moral, debemos todos los hombres abstenernos del robo; pero no es menos verdad la de que, para que el precepto sea eficaz, es preciso rodearlo de sanciones, o sean premios a los que obedecen el precepto, y castigos a los que lo quebrantan. El mero precepto, no acompañado de sanciones que lo fortifiquen, es por punto general, inútil. No niego que hay un cortísimo número de espíritus superiores que se abstiene de proceder mal por puro amor al bien; pero nadie pondrá en duda que para el noventa y nueve por ciento de los humanos un precepto sin sanciones no comporta fuerza alguna. La mayor parte de los hombres dejan de cometer delitos contra la propiedad ajena, por temor del presidio o del desprecio social, etc., por amor a la libertad, a las consideraciones de la gente, etc. En el fondo la gran mayoría se gobierna por el amor al premio o el temor al castigo.

Si «la pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente», como lo enseña el artículo 1524 del Código Civil, no creo que nadie, con fundamento, pueda decirme que cuando ofrezco premio porque no se obre mal, no he sido liberal o benéfico. Las mil instituciones que premian las acciones virtuosas, todas éstas consistentes en abstenernos de lo malo, son sin disputa obra de liberalidad y beneficencia.

Algo podría observar yo, con Larousse en la ma-

no, sobre los ejemplos de *chantage* que aporta el Dr. Cadavid; pero supongo que estén bien acomodados a ese vocablo francés, porque para el caso actual importa poco la propiedad con que se haya usado la palabra.

Pedro le dice a Juan: «Si no te calumnio, me pagaras cien dólares, y Juan acepta», es uno de los ejemplos, aunque no copiados textualmente, que pone el Dr. Cadavid, para justificar la segunda parte del artículo 1513 del Código Civil; porque juzga, y juzga con razón, que semejante trato es inmoral. Estamos acordes; pero la inmoralidad consiste no en que Pedro se obligue a abstenerse de un acto malo—el de calumniar—sino en que Pedro mueva la voluntad de Juan por medio de una amenaza, cuando el consentimiento, para que produzca lazo jurídico que sea sólido, ha de obtenerse libre de miedo. Si un salteador de caminos le grita a un viandante «¡la bolsa o la vida!», y el viandante conviene en entregar la bolsa para no perder la vida, el trato es nulo; porque la voluntad del pasajero obró bajo el influjo del temor, y dejó de llenarse uno de los requisitos exigidos por toda ley (artículos 1502 y 1513 del Código Civil), para que de un acto de la voluntad nazca una obligación válida. No es porque se obligue a una de las partes a abstenerse de un hecho inmoral o prohibido por la ley, por lo que es nula la obligación de Juan; es porque se ha obtenido su consentimiento, bajo el influjo del pavor. En el argumento de mi hábil antagonista asoma la cabeza, en este punto, sino me engaño de medio a medio, un *non causa pro causa*.

Finalmente me propongo establecer que todos los legisladores, de Moisés acá, y todos los grandes reformadores sociales, de Cristo abajo, se han valido de premios y castigos para asegurar el cumplimiento de sus preceptos y prohibiciones; y lo que es más, que mi ilustrado contendor, como padre modelo y como Rector insuperable de la Facultad de Derecho en la Universidad Nacional, lo que hace para lograr que sus paternas y magistrales órdenes sean cumplidas, consiste generalmente en sanciones acomodadas a la segunda parte del acotado artículo 1533. Y téngase en cuenta, para valorar el argumento *ad hominem*, que yo estimo dechado de virtudes domésticas y sociales al Dr. Cadavid.

LUIS EDUARDO VILLEGAS †

UNA OBSERVACION

En segunda instancia y ante el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, se debate en actualmente un juicio ordinario que tiene su origen en la oposición formulada por los herederos del Sr. Luis E. Jaramillo, su cónyuge sobreviviente y el Sr. Eleázar Machado, mis poderdantes, contra el denunciado y la posesión de un mineral de oro corrido, situado en Santa Rosa, en el punto Plan de Riogrande, pretendido por los Sres. Benedicto Sánchez, Abraham Rojas y Dionisio Isaac Pineda con el nombre de «Vega de los Boteros».

Ha motivado la oposición el hecho de que el mineral denunciado por Sánchez, Rojas y Pineda se encuentra totalmente incluido dentro de la cabida de la mina conocida con el nombre de «Plan de Riogrande», la cual fue adquirida por mis mandantes o sus antecesoros desde el año de 1873 y no ha sido abandonada en forma alguna, o, al menos, no lo estaba cuando tuvo lugar el denunciado de los expresados Sres. Sánchez, Rojas y Pineda.

Si publico mis alegaciones finales en dicho juicio, es porque los Sres. Dres. Fernando Vélez y Libardo López, abogados de la contraparte, han publicado las suyas; y considero que el público para poder apreciar los derechos de los litigantes, necesita conocer las razones que uno y otro invocan.

Por lo demás, me permito asegurar que cualquiera que se tome el trabajo de leer ambas publicaciones llegará al convencimiento exacto de los indiscutibles derechos de mis clientes, y se convencerá también de la sinrazón que acompaña a los contrarios en sus injustas pretensiones.

Francisco CARDONA S.